



**RESOLUCIÓN No 868 DE 2020**  
( 9 de Junio de 2020 )

**"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN MONTOS POR SERVICIOS DE EVALUACION AMBIENTAL PARA PERMISOS Y ALGUNOS TRAMITES AMBIENTALES, EN JURISDICCION DE CORPOGUAJIRA"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, "Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones", fue modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el cual contempla aspectos relacionados con el cobro de la tarifa para las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, y faculta a las autoridades ambientales en los siguientes términos: "( ...) Las autoridades ambientales cobraran los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones. Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecido en la Ley y los reglamentos. ....)

Que en armonía con el artículo 338 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley en mención, se consagra que para la fijación de las tarifas autorizadas, las autoridades ambientales aplicaran el sistema estipulado en la misma, en el que hacen parte los siguientes factores: "a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se occasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que la norma en cita también indica que las autoridades ambientales aplicaran el siguiente método de cálculo: "Para el literal a) se estimara el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicaran las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicara un porcentaje que anualmente fijara el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración."

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial presentó la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa".

Que al Parágrafo del artículo 1 de la indicada norma señala que..." Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de Resolución 1280 de julio 07 de 2010 3 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que mediante Acuerdo No. 002 de 2017, CORPOGUAJIRA derogó el Acuerdo No. 003 de 2010 y estableció los procedimientos de liquidación, las tarifas y los topes máximos para el cobro de los servicios de evaluación y

seguimiento de Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de esta Corporación y dicta otras disposiciones.

Que el Parágrafo Tercero del Artículo decimo del Acuerdo 002 de 2017 indica que el Director General de CORPOGUAJIRA podrá reorganizar los valores relacionados con la Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de acuerdo a la normatividad que se expida sobre la materia y realizará los ajustes que sean necesarios en el marco de la normatividad vigente.

Que mediante Acuerdo 018 del 29 de junio de 2017 se modificó en algunos aspectos el Acuerdo 002 de 2017, relacionados estos con los instrumentos de control y manejo ambiental y la tarifa por el Servicio de Evaluación y Seguimiento Ambiental para trasplante, reubicación tala o poda de árboles aislados.

Que teniendo en cuenta que el Acuerdo 002 de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo 018 del 29 de Junio de 2017, no se contempló la descripción del procedimiento para realizar el proceso de evaluación ambiental en esta entidad de conformidad con la normatividad vigente, igualmente no se detallaron aspectos sobre factores que paramétrizan la liquidación por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se hace necesario ajustar con mayores alcances lo establecido en el Acuerdo arriba citado.

Que adicionalmente con el propósito de brindar seguridad jurídica, el presente acto administrativo contempla las decisiones de CORPOGUAJIRA, en materia de cobro, liquidación y reembolsos por servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Establecidos en la ley o los reglamentos de competencia de esta Corporación

Que mediante la Resolución 235 de 2018, CORPOGUAJIRA ajusta algunos aspectos establecidos en el Acuerdo 002 de 2017, en relación con la liquidación por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que en desarrollo de sus funciones y con el fin de generar herramienta de racionalización de trámites, en línea con la norma que rige el proceso, el Coordinador del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo, previa aprobación de la Subdirección de Autoridad Ambiental, evidencia la necesidad de establecer unas tablas que establezcan montos promedios para liquidación por servicios de evaluación ambiental ante solicitudes y demás trámites ambientales en jurisdicción de CORPOGUAJIRA, cuyos montos sean inferiores a 2115 SMMLV Lo anterior quedo indicado en informe técnico con radicado No. INT - 2384 de fecha 5 de Junio de 2018.

Que mediante Resolución 1186 de 2018, CORPOGUAJIRA estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para algunos trámites ambientales en el departamento de La Guajira. Dicha Resolución fue actualizada mediante la N° 2232 de 2019, teniendo en cuenta información del Departamento Nacional de Estadística la cual indicó que para el año 2018 el IPC se situó en 3,18%.

Que según [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co) el Índice de Precios al consumidor a 31 de diciembre de 2019 en Colombia fue del 3,8%.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** **Objeto.** La presente resolución tiene por objeto actualizar al año 2020 el monto de las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación para atender las solicitudes frente a los siguientes permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como dictar algunas disposiciones complementarias.

Permiso de Vertimientos  
Permiso de Emisiones Atmosféricas  
Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos  
Permiso para Aprovechamiento Forestal  
Permiso para Movilización de Carbón Vegetal  
Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas



**Tabla 3.** Costos de liquidación por Servicios de Evaluación para permisos de Aprovechamiento Forestal en el departamento de La Guajira

TIPO DE SOLICITUD	MUNICIPIO/ ZONA DEL DEPARTAMENTO	MONTO DEL PROYECTO (SMMLV)	COSTO LIQUIDACION (COP)
APROVECHAMIENTO FORESTAL	Todo el departamento de La Guajira	Menor de 100	483.256
		Desde 100 hasta 200	966.959
		Superior a 200 e inferior a 2115	1.136.777

**PARAGRAFO 1:** La división entre las subzonas geográficas Alta Guajira y resto del departamento de La Guajira se delimitará así: mediante una línea recta imaginaria desde el corregimiento El Cardón en el municipio de Uribia hasta la Bahía Cocietas, Corregimiento de Castillete en el municipio de Uribia. Ambos corregimientos harán parte de la subzona geográfica Alta Guajira.

**PARAGRAFO 2:** Los costos de liquidación no incluyen el valor de transporte, el cual deberá ser asumido de manera adicional por el solicitante.

**ARTICULO 3°. De los costos por servicios de Evaluación Ambiental para Movilización de Carbón Vegetal.** CORPOGUAJIRA establece los siguientes montos para adelantar los servicios de evaluación ante solicitudes de Movilización de carbón vegetal al interior del departamento de La Guajira, de conformidad a lo establecido y mientras dure la vigencia de la Resolución Ministerial No. 0753 de 2018. o aquella que la modifique o derogue. El costo establecido deberá ser cancelado por el usuario de acuerdo a la normatividad vigente, en la cuenta bancaria que esta Corporación establezca en su momento:

**Tabla 4.** Costos de liquidación por servicios de evaluación para permisos de Movilización Carbón Vegetal en el departamento de La Guajira.

TIPO DE SOLICITUD	MUNICIPIO/ ZONA DEL DEPARTAMENTO	MONTO DEL PROYECTO (KILOGRAMOS)	COSTO LIQUIDACION (COP)
MOVILIZACION DE CARBÓN	Todo el departamento de La Guajira	Entre 101 y 200	748.521
		Entre 201 y 400	936.774
		Igual o Mayor de 400	1.156.551

\* Se utilizan las equivalencias de medidas y factores de conversión establecida en el anexo 1 de la Resolución 0753 de 9 de mayo de 2018.

+ Se aplicará siempre y cuando el monto del proyecto donde se genere el proceso sea inferior a 2115 SMMLV.



**ARTICULO 4°.** **Derogatoria y vigencia.** La presente Resolución deroga los aspectos que le sean contrarios en la normatividad interna vigente. Aquellos permisos y trámites ambientales no establecidos en la presente Resolución, seguirán siendo liquidados de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTICULO 5°:** Por la Secretaría General de esta Corporación comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria - Guajira, para los fines pertinentes.

**ARTICULO 6°:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO 7°:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**ARTICULO 8°:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

**SAMUEL SANTANDER LANA ROBLES**  
Director General

Proyectó: E.Maza  
Revisó: F.Prieto / J.Barros  
Aprobó: F.Mejía